CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CECYTEC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **M.A.P. LAURA OLIMPIA ERMILA BAQUEIRO RAMOS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE EL (LA) CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A LA QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- MANIFIESTA EL **"CECYTEC"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, AUTONOMÍA TÉCNICA-OPERATIVA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2009, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.2- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA.

1.3- ESTÁ FACULTADO PARA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES DE CONSUMO, MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO.

1.4- QUE LA **M.A.P. LAURA OLIMPIA ERMILA BAQUEIRO**, ES LA DIRECTORA GENERAL DEL **"CECYTEC"** Y TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEGÚN CONSTA EN SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL 05 DE OCTUBRE DEL 2018, POR EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ART. 71 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU ARTÍCULO 9, Y LOS ARTÍCULOS 21Y 22 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.5- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1.6- EL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIONES SE ADJUDICA AL **"PROVEEDOR"**, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADA CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.7- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

1.8- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL; PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, M-H-1, LOTES 15 Y 16, ENTRE CALLE RICARDO CASTILLO OLIVER, ÁREA AH-KIM-PECH, SECTOR FUNDADORES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEC9410203L9.

2.- EL **"PROVEEDOR"** DECLARA QUE:

2.1- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEDICADA AL COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS; ASÍ MISMO EXHIBE SU INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.2- EL PROPIETARIO, EL (LA) CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA

SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON CLAVE

2.3- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE OTORGÓ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2.4- CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.5- CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE.

2.6- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA POR SÍ MISMO ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TIEMPO Y FORMA DE SUS DECLARACIONES POR IMPUESTOS FEDERALES ASÍ COMO, DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RFC; ADEMÁS DE NO TENER ADEUDOS FIRMES A SU CARGO POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA I2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL Y EL ARTICULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2.7- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.8- MANIFIESTA NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 32D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.9- TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA QUE, EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO.

2.10-SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO CAMPECHE, CAMPECHE.

2.11- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON EL **"CECYTEC"** A PROPORCIONAR LO ESPECÍFICADO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, EL **"PROVEEDOR"** TENDRÁ QUE CUMPLIR CON TODO LO ESTIPULADO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO; EL OBJETO ES:

ADQUISICIÓN DE 60 ANTIVIRUS KASPERSKY INTERNET SECURITY MULTIDISPOSITIVO, 10 LICENCIAS, 1 AÑO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- EL **"CECYTEC"** PAGARÁ AL **"PROVEEDOR"** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS BIENES ADQUIRIDOS; OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD TOTAL DE **$117,738.14 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)** QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - EL **"CECYTEC"** SE OBLIGA A PAGAR VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA NÚMERO CUENTA CLABE INTERBANCARIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) 100% A LA ENTREGA DE BIENES.

PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE EL **"PROVEEDOR"**, DEBERÁ DE PRESENTAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ENTREGA DE BIENES, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ DE PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, DE SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL, EN LOS DÍAS SEÑALADOS PARA SU RECEPCIÓN Y EN HORAS HÁBILES.

EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ DE PRESENTAR LA FACTURA, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN AL **"CECYTEC"**.

EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN FACTURA ORIGINAL Y TRES COPIAS, ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS, REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

DICHO PAGOS SE REALIZARAN EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO QUE SE TIENE ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.

EL PAGO DEL IMPORTE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

CUARTA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ 04 SEPTIEMBRE DE 2019 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES- EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS EQUIPOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE SU **"PROVEEDOR"**.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL **"PROVEEDOR"** SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL **"CECYTEC"**.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGOS DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR AL **"CECYTEC"**, Y/O A TERCEROS.

ASIMISMO, EL **"PROVEEDOR"** RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR EL **"PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA PARA CON EL **"CECYTEC"**, A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR AL **"CECYTEC"** O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO.

POR LO ANTERIOR EL **"PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL **"CECYTEC"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ESTE SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO AL **"PROVEEDOR"** PARA QUE ESTE LLEVE A CABO LOS MEDIOS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DEL **"CECYTEC"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA.

ADEMÁS, LOS DERECHOS DE AUTOR O EN CASO DE SU PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE LLEGUEN A GENERARSE POR LOS PRODUCTOS QUE SE DERIVEN DE DICHA ACTIVIDAD, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL**"CECYTEC"**.

NOVENA.- PENA CONVECIONAL.- EN CASO QUE EL **"PROVEEDOR"** INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO EL **"PROVEEDOR"** AUTORIZA AL **"CECYTEC"** A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTE DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR EL **"CECYTEC"** AL **"PROVEEDOR"** DURANTE EL MES O MESES EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- CUANDO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL **"CECYTEC"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE ADQUIRIDO Y SE REINTEGRARAN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL **"CECYTEC"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DANDO AVISO POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"**, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL **"CECYTEC"**.

DÉCIMA SEGUNDA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- CON FUNDAMENTO EN EL ART. 2136 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL **"CECYTEC"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **"PROVEEDOR"**, A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL **"CECYTEC"** POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SON CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DEL **"PROVEEDOR"**, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS QUE SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

a) CUANDO NO CUMPLA CON LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS.
b) SI TRASMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
c) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS, O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DEL **"PROVEEDOR"**.
d) CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS PLAZOS INDICADOS.
e) CUANDO SUSPENDA O NIEGUE POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS.
f) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. - LAS PARTES CONVIENEN EL QUE EL **"CECYTEC"** NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON EL **"PROVEEDOR"** NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ AL **"CECYTEC"** BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO PATRÓN, SOLIDARIO O SUSTITUTO, Y EL **"PROVEEDOR"** EXPRESAMENTE LE EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL DE SEGURIDAD O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACION APLICABLE.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, A LAS BASES DE LAS QUE DERIVA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCION. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL

PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EL CECYTEC
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

M.A.P. LAURA OLIMPIA ERMILA BAQUEIRO RAMOS
DIRECTORA GENERAL

C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PEREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

EL PROVEEDOR

C.P. SALIME AZAR HERNANDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL